

68

AUTO No. 054

- 7 JUL 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el numeral 10º del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 2 de la Resolución No. 4295 de 2015 del ICBF y el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF y

CONSIDERANDO

El día 28 de noviembre de 2016 mediante comunicación radicada bajo el No.E-2016-603707-0101 la Representante Legal de la FUNDACIÓN VALORES, ubicada en el Municipio de Quibdó – Chocó, presentó solicitud a través de la cual requiere licencia de funcionamiento inicial, para desarrollar la modalidad de "LIBERTAD VIGILADA - ASISTIDA".

Que dicha petición fue sometida a estudio por parte de los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad designados quienes una vez efectuada la verificación documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad se estableció que no se encontraban cumplidos los requisitos legales, financieros y técnicos, procediendo a través del oficio radicado bajo el No S-2016-650823-0101 de fecha 06 de diciembre de 2016, a enviar la relación de los documentos pendientes para continuar con el trámite de Licencia de Funcionamiento.

Que mediante correo electrónico del 07 de diciembre de 2016, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad remitió a la representante legal de la Fundación Valores, la segunda revisión del Proyecto de Atención Institucional para cada una de las modalidades, así como la segunda revisión del componente de Nutrición para las modalidades que aplicara.

Que mediante correo electrónico del 13 de diciembre de 2016, se reiteró a la representante legal de la Fundación, la urgencia en la remisión de los ajustes desde el componente técnico (PAI – Ciclos de Menús) solicitados con el fin de continuar con el proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento.

Que los días 09 y 10 de diciembre de 2016, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizaron visita a la Fundación Valores, ubicada en la Carrera 8 No. 30-72 piso 1 al 4. Municipio Quibdó, Departamento de Chocó.

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2016, se envió a la representante legal de la Fundación observaciones acerca del talento humano propuesto para operar las modalidades (...) *libertad vigilada* (...). Dicha situación fue informada mediante correo electrónico de la misma fecha a la Directora ICBF Regional Chocó, en el que se le informó que de acuerdo con la verificación de requisitos realizada los días 9 y 10 de diciembre de 2016, por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, no se contaba con el lleno de los requisitos establecidos para otorgar licencia de funcionamiento inicial.

Página 1 de 4



AUTO No. 054

7 JUL 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2016, se envió a la representante legal de la Fundación Valores la segunda retroalimentación en el trámite adelantado de solicitud de Licencia de Funcionamiento para el Municipio de Quibdó – Chocó, que el mismo día y mediante correo electrónico, la Representante Legal de la Fundación remite el faltante de los documentos legales para continuar con el trámite de la solicitud.

Que mediante acta de comité No. 9 del 15 de diciembre de 2016, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad aprobó mezcla de poblaciones para las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal de la Fundación Valores.

Que mediante oficio radicado bajo el No. S-2016-670949-0101 de fecha 15 de diciembre de 2016, y una vez efectuada la verificación documental por parte de la profesional del área Psicosocial de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, se estableció que no se encontraban cumplidos los requisitos técnicos.

Que mediante correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2016, se realizó la tercera retroalimentación respecto de las observaciones realizadas por parte de los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, respecto a los componentes legal, financiero y de nutrición a fin de ser ajustados de acuerdo a la modalidad de SRPA.

Que mediante correo electrónico de fecha 02 de enero de 2017, la Representante Legal de la Fundación Valores, envía componente de nutrición para las modalidades solicitadas.

Que mediante correo electrónico del 31 de Enero de 2017, la jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, solicita al Director de la Regional ICBF Chocó verifique con el Representante Legal de la Fundación Valores si aún está interesado en continuar con el proceso de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, pues las instalaciones en donde se encontraba la operación de las modalidades del SRPA a excepción del Centro Transitorio en el Municipio de Quibdó están siendo utilizadas por la Entidad Versalles, asimismo que informe en qué inmuebles pretende prestar el servicio en la modalidad Libertad Vigilada – Asistida.

Que con radicado E-2017-053695-2700 del 03 de febrero de 2017, la representante legal de la Fundación Valores informa que desea continuar con el proceso de otorgamiento de licencias de funcionamiento que han venido solicitando. La comunicación fue remitida a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad el 3 de Febrero de 2017 mediante correo electrónico.

Posteriormente mediante comunicación S-2017-089451-0101 de fecha 20 de febrero de 2017, y en atención a su interés de continuar con el proceso de licencias de funcionamiento, se requirió nuevamente al peticionario con el fin de que allegara la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos técnicos administrativos, legales y financieros antes del 3 de Marzo de 2017, pues de lo contrario, se entendería que la Fundación no tiene interés de continuar con el trámite, comunicación que fue recibida por su destinatario, como consta en la certificación de Servicios Postales Nacionales. Vista a folio 66.

Que a la fecha el peticionario no ha aportado o completado la información y/o documentos requeridos, ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

AUTO No. 054

69
7 JUL 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos 3435 y 9555 de 2016, dispone:

ARTICULO 8. TRAMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento o reconocimiento de persona jurídica por parte por parte del ICBF deberá:

(...) 3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1), los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el art.1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

En el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de Licencia de Funcionamiento para la modalidad de "LIBERTAD VIGILADA - ASISTIDA", presentada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir a la solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió, por consiguiente ha existido por parte del recurrente el desistimiento de su petición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la Fundación "Valores", para la modalidad de LIBERTAD VIGILADA - ASISTIDA, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Página 3 de 4



AUTO No. 054

- 7 JUL 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Chocó, el presente Auto, al Representante Legal de la **FUNDACIÓN VALORES**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente auto rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

7 JUL 2017

YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad



27-20000

Quibdó 02 de Agosto de 2017.

NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Quibdó a los dos días (2) del mes de Agosto de 2017, se notificó personalmente a la señora: **DIANA CORDOBA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número: 54.257.994 de Quibdó, quien funge como Representante Legal de la **FUNDACIÓN VALORES**, identificada con Nit: 900207221-6 del Auto de desistimiento Nro. 054 del 7 de Julio de 2017, por medio de la cual se decretó el desistimiento y se ordenó el archivo del expediente contentivo de la solicitud de licencia de funcionamiento inicial, para la modalidad – Libertad Vigilada - Asistida.

Conforme lo ordena el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la notificada se le entrega copia gratuita del Auto Nro.: 054 del 7 de Julio de 2017, en cuatro (4) folios, respectivamente, así mismo se le informa que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la oficina de Aseguramiento a la calidad, del ICBF, el cual deberá ser interpuesto personalmente por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

DIANA CORDOBA ORTIZ.

Representante Legal – Fundación Valores.

ROSA ADRIANA CIFUENTES GARCIA.

Coordinadora (E) Grupo Jurídico ICBF Regional – Chocó.

Proyecto: Cindy Yineth Palacios Córdoba, Abogada contratista Grupo jurídico ICBF -Regional Chocó.

Folios: (4).



27-20000

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA CON FUNCIONES DE
COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL ICBF REGIONAL CHOCO

CERTIFICA QUE:

El Auto N° 054 del 7 de Julio del 2017 "Por medio del Cual se decretó el desistimiento y se ordenó el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, para la modalidad de Libertad Vigilada - Asistida" a la Fundación Valores Identificada con NIT: 900207221-6

La Fundación Valores se encuentra Representada Legalmente por la señora: DIANA CORDOBA ORTIZ, Identificada con cédula de ciudadanía número: 54257994 de Quibdó.

El día 02 de agosto del presente año se notificó personalmente a la señora Diana Córdoba Ortiz, del Auto de Desistimiento Nro.054 del 7 de Julio de 2017.

Contra el Auto Nro.054. no se interpuso recurso alguno.

Por lo anterior se deja constancia de la ejecutoria el día 16 de agosto de 2017.


YARLEY SANTOS ANDRADE
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.

Proyectó: Cindy Yineth Palacios Córdoba. Abogado Contratista Grupo Jurídico 

BRITISH AIRWAYS
CITY CENTRAL

FLIGHTS
LONDON

1950

London
Manchester
Birmingham

Edinburgh
Glasgow
Cardiff

WINDSOR
WINDSOR

BRITISH AIRWAYS
CITY CENTRAL

FLIGHTS
LONDON